CONTRATO No.:	**387-2024**
CLASE DE CONTRATO:	**CONTRATO DE SEGUROS**
CONTRATISTA:	**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
NIT:	**830.054.904-6**
VALOR:	**CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ($ 479.748.911) M/CTE**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA POR EL EXCESO DE VALOR ASEGURADO REQUERIDO PARA AMPARAR LOS 35 SALARIOS POR SENADOR DERIVADOS DEL AUMENTO SALARIAL CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 550 DEL 2 DE MAYO DE 2024.**

Entre los suscritos a saber **ASTRID SALAMANCA RAHIN,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.881.897 de Florida (Valle), quien obra en calidad de Directora General del Senado de la República, elegida en sesión plenaria de la corporación el 26 de octubre de 2022 y acta de posesión de la misma fecha y delegada para la celebración de contratos en nombre del Senado de la Republica mediante Resolución No 034 del 30 de agosto de 2012, quien para todos los efectos previstos en el presente se denominará **EL SENADO**, por una parte, y por la otra, **LUIS DAVID ARCILA HOYOS,** también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.779.447 de Medellín, quien obra en calidad de Representante Legal de la **a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. **830.054.904-6**, quien para todos los efectos previstos en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de seguro, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.) El Senado de la República dentro de la Estructura del Estado, hace parte del Congreso de la República, máximo órgano de la Rama Legislativa del poder público de conformidad con lo establecido en los Artículos 113 y 114 de la Constitución Política de Colombia.

2.) El Senado de la República, como parte de la Rama Legislativa del poder público, ejerce con autonomía las funciones constituyente y legislativa; de control político y público; judicial, electoral, de protocolo y las relativas a la administración de la institución, observando los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y las leyes, siendo referente de modernización, soportado en un talento humano calificado, fortaleciendo la imagen institucional, en un entorno internacional y globalizado.

3.) La Dirección General Administrativa, como lo establece el artículo 371 de la ley 5 de 1992, tiene entre sus funciones principales Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que requiera el Senado para su funcionamiento, así como celebrar los contratos que demande el buen funcionamiento del Senado.

4) Que de acuerdo en lo establecido en artículo 389 de la Ley 5 de 1992 *"… la Mesa directiva de cámara y comisión de administración del Senado de la República podrá contratar lo seguros de vida y por otros conceptos para los Senadores y representante".*

5.) Que mediante Resolución No. 875 del 3 de julio de 2024, la Dirección Administrativa del Senado de la República ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía - SAMC-SEN-001-2024, cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA POR EL EXCESO DE VALOR ASEGURADO REQUERIDO PARA AMPARAR LOS 35 SALARIOS POR SENADOR DERIVADOS DEL AUMENTO SALARIAL CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 550 DEL 2 DE MAYO DE 2024***"*, con un presupuesto oficial **de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($564.410.483) MCTE.** incluido IVA y todos los demás costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato respaldado presupuestalmente según certificado de disponibilidad presupuestal No. 82124 del 8 de junio de 2024.

6) Que según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la contratación se sometió a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

7) Que, en el pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SAMC-SEN-001-2024, se detallaron todos los aspectos relativos al objeto, regulación jurídica, determinación de los requisitos habilitantes, criterios de ponderación y todas las circunstancias que se consideraron necesarias por la entidad para garantizar la existencia de reglas objetivas, claras y completas, según lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

8) Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos requeridos y el proyecto del pliego de condiciones, previo a ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

9) Que la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los avisos de convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía - SAMC-SEN-001-2024.

10) Que, dentro de término establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones por parte de HDI SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. las cuales fueron resueltas por parte de la Dirección General Administrativa del Senado de la República y publicadas en el SECOP II.

11) Que el día 03 de julio de 2024 se publicó el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura del mismo.

12) Que el día 08 de julio de 2024, se venció el Plazo para presentar Manifestación de interés, presentado manifestación de interés LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGUROS MUNIDIAL S.A.., HDI SEGUROS S.A., FUNDACIÓN SOCIAL JUNTOS POR VIVR y - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a través de la plataforma Secop II.

13) Que el 05 de julio de 2024 los interesados presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, observaciones que hacen parte del proceso, tal como lo establece el Artículo 2 del Decreto 1082 de 2015.

14) Que el 10 de julio de 2024, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.

15) Que, como resultado de las observaciones presentadas, la entidad expidió adenda No. 1 modificando el numeral el numeral 2.3. del pliego de condiciones (CRONOGRAMA DEL PROCESO), el numeral 1.7. MONEDA DE LA PROPUESTA Y FORMA DE PAGO del Pliego de Condiciones, se adicionan requisitos en el ANEXO No. 7 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, se modifica el plazo establecido en el FORMATO No. 10 PROPUESTA ECONÓMICA, se modifica el numeral 3 LÍMITE ASEGURADO del ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, se modifica el amparo obligatorio INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, se modifica el amparo GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE contenido en el ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

16) Que el 12 de julio de 2024 los interesados presentaron observaciones extemporáneas al pliego de condiciones definitivo, observaciones que hacen parte del proceso, tal como lo establece el Artículo 2 del Decreto 1082 de 2015.

17) Que, como resultado de las observaciones presentadas, la entidad expidió adenda No. 2 modificando el numeral 2.3. del pliego de condiciones (CRONOGRAMA DEL PROCESO), se modifica el numeral 5.2.1. INDICADORES FINANCIEROS del Pliego de Condiciones, se modifica el numeral 5.2.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del Pliego de Condiciones.

18) Que el día 16 de julio de 2024 a las 5:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de selección, en la que se dejó constancia que se presentaron dos (2) ofertas para el proceso de selección conforme la siguiente información:

PARTICIPANTES		
GRUPO ÚNICO		
PROPONENTE	PÓLIZAS	VALOR Y VIGENCIA OFERTA
PROPONENTE 1: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A	VIDA GRUPO	VALOR $ 479.748.911 VIGENCIA OFERTADA: 25 DÍAS
PROPONENTE 2: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SEGUROS	VIDA GRUPO	VALOR $ 529.134.828 VIGENCIA OFERTADA: 25 DÍAS

19) Que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, dentro del término previsto, la Corporación llevó a cabo la verificación y evaluación de las ofertas presentadas, tal y como consta en los informes de verificación y evaluación publicados en el SECOP II.

20) Que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, dentro del término previsto, la Entidad llevó a cabo la verificación y evaluación de las ofertas presentadas, tal y como consta en los informes de verificación preliminares publicados en el SECOP II y cuyo resultado fue el siguiente:

SENADO DE LA REPÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SEN-001-2024

CONSOLIDADO GENERAL EVALUACIÓN
GRUPO ÚNICO

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.								
RAMOS	MENOR PRIMA	PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022)	SUBTOTAL	% PONDERADO	TOTAL POR RAMO	TOTAL OFERTA
VIDA GRUPO	89.75	10.00	0.00	0.00	99.75	100%	99.75	99.75
PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO		$ 564,410,483	VALOR OFERTA		$ 479,748,911			
VIGENCIA MÍNIMA REQUERIDA		25	VIGENCIA EN DÍAS OFERTADA		25			

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS								
RAMOS	MENOR PRIMA	PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022)	SUBTOTAL	% PONDERADO	TOTAL POR RAMO	TOTAL OFERTA
VIDA GRUPO	81.37	10.00	0.00	0.00	91.37	100%	91.37	91.37
PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO		$ 564,410,483	VALOR OFERTA		$ 529,134,828			
VIGENCIA MÍNIMA REQUERIDA		25	VIGENCIA EN DÍAS OFERTADA		25			

OBSERVACIONES - EVALUACIÓN PRELIMINAR
ESTA EVALUACIÓN ES PRELIMINAR. SU FIRMEZA ESTÁ SUPEDITADA A LAS RESPUESTAS RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR AL INFORME DE EVALUACIÓN.

Fecha 22 de junio de 2024

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Martha Milena Combita Leguizamo
Abogada
Reviso- Ferney Baquero - DGA

21) Que la Entidad publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II los informes de verificación y evaluación de oferta, por el término comprendido entre el 22 y el 25 de julio de 2024, con el fin que los proponentes presentaran las observaciones y/o subsanaciones que a ello hubiere lugar.

22) Que dentro del término de traslado del informe de evaluación del 22 y el 25 de julio de 2024, NO se recibieron observaciones.

23) Que teniendo en cuenta lo anterior la entidad procedió a presentar el informe de evaluación definitivo, el cual arrojó el siguiente resultado

SENADO DE LA REPUBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SEN-001-2024

CONSOLIDADO GENERAL EVALUACIÓN
GRUPO ÚNICO

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.								
RAMOS	MENOR PRIMA	PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022)	SUBTOTAL	% PONDERADO	TOTAL POR RAMO	TOTAL OFERTA
VIDA GRUPO	89.75	10.00	0.00	0.00	99.75	100%	99.75	99.75
PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO		$ 564,410,483	VALOR OFERTA		$			479,748,911
VIGENCIA MÍNIMA REQUERIDA		25	VIGENCIA EN DÍAS OFERTADA		25			

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS								
RAMOS	MENOR PRIMA	PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022)	SUBTOTAL	% PONDERADO	TOTAL POR RAMO	TOTAL OFERTA
VIDA GRUPO	81.37	10.00	0.00	0.00	91.37	100%	91.37	91.37
PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO		$ 564,410,483	VALOR OFERTA		$			529,134,829
VIGENCIA MÍNIMA REQUERIDA		25	VIGENCIA EN DÍAS OFERTADA		25			

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con las facultades atribuidas al Comité Asesor y Evaluador y tras la verificación de los requisitos mínimos habilitantes, la evaluación de los aspectos técnicos y económicos, y en cumplimiento del cronograma señalado para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SEN-001-2024, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA POR EL EXCESO DE VALOR ASEGURADO REQUERIDO PARA AMPARAR LOS 35 SALARIOS POR SENADOR DERIVADOS DEL AUMENTO SALARIAL CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 550 DEL 2 DE MAYO DE 2024", este Comité concluye que la propuesta presentada por la sociedad comercial MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., cumple con las exigencias jurídicas, financieras y técnicas habilitantes exigidas y cumple con los criterios de evaluación técnicos y económicos exigidos en el presente proceso, siendo la propuesta que obtuvo el mayor puntaje entre los dos proponentes evaluados con un puntaje de (99.75/100).

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, las integrantes del Comité Asesor y Evaluador recomiendan al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SEN-001-2024, a la sociedad comercial MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor LUIS DAVID ARCILA HOYOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71779447 de Medellín, y quien presentó oferta por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ($ 479.748.911) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor que incluye todos el IVA, el valor fijo, impuestos distritales y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar con una vigencia de 25 días, contados a partir de las 00:00 horas del 02 de agosto de 2024 hasta las 00:00 horas del 27 de agosto de 2024.

Fecha 26 de julio de 2024

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
Martha Milena Combita Leguizamo
Abogada

24) Que la evaluación de calificación de los requisitos de ponderación se realizó de acuerdo con el numeral 5.4. del pliego de condiciones definitivo con los siguientes criterios:

ASPECTOS A EVALUAR	PUNTAJE
CRITERIOS ECONÓMICOS	**89.75**
Menor Prima	89.75
PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	**0.25**

25) Que al realizar la evaluación de requisitos técnicos y económicos, el proponente **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple con los requisitos exigidos, obteniendo un puntaje total de **99.75 sobre 100**; el resultado final es el siguiente:

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.								
RAMOS	MENOR PRIMA	PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022)	SUBTOTAL	% PONDERADO	TOTAL POR RAMO	TOTAL OFERTA
VIDA GRUPO	89.75	10.00	0.00	0.00	99.75	100%	99.75	99.75
PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO		$ 564,410,483	VALOR OFERTA		$			479,748,911
VIGENCIA MÍNIMA REQUERIDA		25	VIGENCIA EN DÍAS OFERTADA		25			

26) Que, al realizar la evaluación de requisitos técnicos y económicos, el proponente **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cumple con los requisitos exigidos, obteniendo un puntaje total de **91.37 sobre 100**; el resultado final es el siguiente:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS								
RAMOS	MENOR PRIMA	PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022)	SUBTOTAL	% PONDERADO	TOTAL POR RAMO	TOTAL OFERTA
VIDA GRUPO	81.37	10.00	0.00	0.00	91.37	100%	91.37	**91.37**
PRESUPUESTO OFICIAL GRUPO		**$ 564,410,483**	**VALOR OFERTA**		**$**			**529,134,828**
VIGENCIA MÍNIMA REQUERIDA		**25**	**VIGENCIA EN DÍAS OFERTADA**		**25**			

27) Que mediante Resolución del 1 de agosto de 2024, se adjudicó el **GRUPO ÚNICO – VIDA GRUPO** al proponente **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** identificada con Nit No. **830.054.904-6**, En consecuencia el Senado de la República y el contratista suscriben el presente contrato de seguro, el cual se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA POR EL EXCESO DE VALOR ASEGURADO REQUERIDO PARA AMPARAR LOS 35 SALARIOS POR SENADOR DERIVADOS DEL AUMENTO SALARIAL CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 550 DEL 2 DE MAYO DE 2024*"*.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato se establece en veinticinco (25) días calendarios contados a partir de **las 00:00 horas del 02 de agosto de 2024 hasta las 00:00 horas del 27 de agosto de 2024**; lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el contratista y lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ($479.748.911) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos y contribuciones a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

FORMA DE PAGO:

La Entidad, cancelará el valor de la póliza objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;

b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el proponente que resulte seleccionado, previos los descuentos de ley.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el proponente que resulte seleccionado, previos los descuentos de ley. La Entidad sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la póliza o la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza Este valor será acorde con el valor de la propuesta presentada. Los pagos estarán sujetos al PAC y el soporte de cumplimiento de los pagos al Sistemas General de Seguridad Social y certificado de cumplimiento del supervisor, y la acreditación por parte del Contratista del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas Compensación familiar, ICBF, y SENA, si a ello hay lugar. El pago estará sujeto al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA CUARTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato el Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Ejecutar el contrato de seguro en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

b. Expedir la Nota de Cobertura a más tardar dentro del día siguiente de la fecha de adjudicación.

c. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para la póliza.

Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad de la póliza sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas.
Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

d. Expedir la(s) póliza(s) de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

f. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.

g. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.

h. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

i. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.

j. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.

k.Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.

PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

l. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).

m. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

a. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
b. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
c. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
d. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
e. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
f. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
g. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
h. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
i. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
j. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
k. Pagar al CONTRATISTA el valor de las primas, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, en la invitación pública y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, el Honorable Senado de la República a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.
l. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
m. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
n. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
o. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
p. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
q. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
r. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
s. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se realizaran de la siguiente manera: Un pago por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ($479.748.911) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 82124 del 8 de junio de 2024, expedido por la jefe de la Sección de Presupuesto del

Senado de la República correspondiente a la vigencia fiscal 2024. La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al CONTRATANTE, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato a celebrar estará a cargo de la Dirección General Administrativa del Senado de la República o quien haga sus veces, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del CONTRATANTE y las pactadas contractualmente para tal efecto, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Exigir el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en contenidas.
b) Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
c) Ejercer la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del asegurador.
d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del asegurador con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales del personal que ejecute el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, ésta se obliga a pagar a una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá hacerse efectivo descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para efectuar tales descuentos.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, en virtud del contrato de seguro, por motivos a ella imputables, la Entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del CONTRATISTA, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en pliego de condiciones, el cual forma parte integral de la presente minuta de cláusulas adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, el CONTRATANTE**,** cumplirá lo establecido en la Ley, en el pliego y en el Manual de Contratación vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria.
b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

c) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. El CONTRATANTE**,** se obliga a publicar en el SECOP el presente clausulado adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y solicitud de contratación. b) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal.c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. d) Pliego de condiciones del Proceso de Convocatoria Pública, Adendas, la Oferta presentada por **EL**

CONTRATISTA, los Informes de Evaluación, las órdenes escritas dadas al contratista para la ejecución del presente contrato y los Anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. **El CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del SENADO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. El CONTRATISTA, no podrá usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Bogotá en donde se firma, para constancia, por las partes el primero (1) días del mes de agosto de 2024.

Por el SENADO DE LA REPÚBLICA

Digitally signed by Astrid Salamanca Rahin
Date: 2024.08.08 08:35:41

ASTRID SALAMANCA RAHÍN
Directora General
SENADO DE LA REPÚBLICA

Por EL CONTRATISTA

MAPFRE PAPERLESS

Firmado digitalmente por LUIS DAVID ARCILA HOYOS

LUIS DAVID ARCILA HOYOS
Representante legal
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Proyectó y Revisó Aspectos jurídicos – Jargu S.A. Corredores de Seguros

Revisó: Milena Infante Topa – Abogada DGA

Revisó: Ferney Baquero – Abogado DGA